SE PRESENTA - PRODUCE INFORME ARTICULO 28 DE LA LEY Nº 19.549

Señor Juez Federal:

Eliana M. Escobar, abogada, en representación del Estado Nacional, constituyendo domicilio electrónico 27-22941457-2 (mail de cortesía eliana.escobar@hotmail.com) y procesal en la calle Sarmiento 329, piso 10 (Zona 140), en los autos caratulados***: "FERRARI, Gustavo Francisco C/ Ministerio de Justicia y DD.HH. S/ Amparo por Mora de la Administración Pública (Expte. N° 106/2025),*** a V.S. me presento y digo:

I

PERSONERIA

Como lo acredito con la copia debidamente firmada de la Disposición Ss.GA. Nº 139/2024 que acompaño, sobre cuya vigencia y autenticidad presto juramento de ley, he sido designado para representar al Estado Nacional en juicio, teniendo amplias facultades para intervenir en estos obrados.

II

OBJETO

Que en legal tiempo y forma (el Estado Nacional fue notificado el 17 de Febrero de 2025) vengo a presentar el informe requerido por V.S., con sustento en lo previsto por el artículo 28 de la Ley Nº 19.549, modificado por la Ley Nº 21.686.

Por los fundamentos de hecho y de derecho que expondré y por los que el elevado criterio de V.S. estime conducentes, solicito se rechace la acción de amparo por mora.

III

RAZONES QUE TORNAN INADMISIBLE LA PRESENTE ACCION DE AMPARO

1. Las circunstancias de hecho que se detallarán seguidamente demuestran que en la especie no se ha configurado *"la mora de la administración"*, presupuesto básico para la viabilidad de la acción instaurada.

El Sr. Gustavo Francisco FERRARI -por intermedio de su letrada apoderada-, dedujo esta acción de amparo por mora, a efectos de que se dicte resolución administrativa en el expediente **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 26.564", Lesiones - Expte. N° EX2023-78948627 (CUDAP: S04:0060415/2012)** del registro de este Ministerio, en el que tramita su petición, orientada a obtener la indemnización prevista por la Ley 26.564.

Solicito que, en virtud de lo expuesto, se tenga por contestada la solicitud de pronto despacho, dejando constancia que no se ha configurado mora en la administración.

2. Se desprende del expediente administrativo, cuya copia fiel se acompaña, que el mencionado presentó la solicitud por el beneficio previsto en la ley 26.564 y en pleno trámite del expediente administrativo, la parte actora interpuso la presente acción de amparo por mora.

Además de la complejidad de la situación a estudio y la elevada cantidad de causas donde se solicita la concesión del beneficio, impiden a la autoridad producir el acto demandado conforme la premura que, repentinamente, exhibe el peticionario.

En consecuencia, no estamos frente a un supuesto en el que la Administración haya sido remisa en el tratamiento de una petición, ni indiferente a sus particularidades o a la situación del solicitante.

No nos encontramos ante un caso de morosidad administrativa que justifique la viabilidad del remedido instituido por el artículo 28 de la ley antes citada. Ello, unido

al cúmulo de causas donde se reclaman los beneficios instituidos por las Leyes N° 24.043, N° 24.411, N° 26.564 y otros relacionados con distintas leyes reparatorias, ha colocado a la autoridad de aplicación en una situación en la que la capacidad operativa ordinaria de sus distintas dependencias administrativas se ha visto superada.

Ante la claridad de la situación que se discierne, parece excesivo abundar en la relación entre los plazos legales y la conducta de la Administración a la cual –injustificadamente- se le ha imputado una negligencia en la que no incurrió.

De ello se desprende, de modo incuestionable, la necesidad de desestimar el pedido del amparista.

Las consideraciones que anteceden no pretenden legitimar un presunto estancamiento del trámite administrativo, sino preservar el estricto cumplimiento de las normas que regulan de manera precisa el obrar que debe adoptar la Administración y que tienden -con carácter prioritario- a gestar las opciones de revisión de su propia conducta a fin de evitar al administrado el tránsito necesario ante el Tribunal jurisdiccional para lograr -si correspondiere- el reconocimiento de sus derechos.

De lo que se sigue, necesariamente, que la Administración no ha dado causa a este proceso judicial. No existe en el presente caso una situación de morosidad susceptible de ser encuadrada en las previsiones del artículo 28 de la ley Nº 19.549. Así, expresamente solicito se resuelva.

3. De la copia certificada del expediente administrativo que se adjunta a la presente, se evidencia el nulo aporte del actor al esclarecimiento de los hechos y, por ende, al progreso de la causa.

Cabe destacar que con fecha 19/02/2014 el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución N° 240/2014 (fs. 110) resolvió otorgar al actor, el beneficio previsto en la Ley 24.043 correspondiente a 1340 días indemnizables.

Con fecha 10/07/2023 (fs. 303) la apoderada del actor solicita el incremento del art. 4° lesiones gravísimas.

El 5/10/2023 obra la Solicitud de Evaluación Interdisciplinario EX-2023-78948627- -APN-DGPR#MJ del actor tanto a la Coordinadora de la Región Sanitaria IV, como a Subsecretaria de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias en el Ámbito de la Salud Pública del Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires.

Con fecha 8/08/2024 la apoderada del actor solicita pronto despacho y presta conformidad para la auditoría realizada en virtud de la Resolución 135/2024.

Cabe destacar que el plazo establecido en la Resolución N° 135/24, mediante la cual se dispuso la realización de una auditoría integral de los expedientes administrativos en los que se peticiona la concesión de beneficios previstos en el marco de las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913, operó su vencimiento recientemente en el mes de enero del año en curso.

Es por ello que teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon al presente caso, se torna prematura la acción intentada.

Su declaración, voluntaria o no, consolida un escenario que revela que no está en sazón un emplazamiento como la apoderada del actor demanda.

Resulta evidente que no nos encontramos frente a un supuesto en el que la Administración haya sido indiferente a las particularidades del caso o a la situación del solicitante.

Armando N. Canosa, define al procedimiento administrativo como *…el cauce formal de la actividad administrativa…se halla representado por el conjunto de actos combinados entre sí, que representan a su vez el camino que inexorablemente debe transitarse para llegar al dictado del acto administrativo…la indisoluble vinculación entre el acto administrativo definitivo a dictarse y el procedimiento administrativo.* ("Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Comentada y Actualizada -2005, p.7).

4. Subsidiariamente, si se hiciera lugar al amparo pido que se fije un plazo no menor de 90 días para poder cumplir con el dictado del acto.

Asimismo, también en ese caso pido se impongan las costas en el orden causado.

IV

PRUEBA

Como prueba documental, acompaño copia del Expediente **FERRARI, Gustavo Francisco s/Reclamo Ley 26.564", Lesiones - Expte. N° EX2023-78948627 | S04:0060415/2012**, en un archivo pdf, declarando bajo juramento que es copia fiel de su original.

Se deja expresa reserva de solicitar mediante oficio el original, para el caso en el que su autenticidad fuese negada.

V

AUTORIZA

Autorizo a los Sres. Carlos Meza, Mariana Barbará e indistintamente a los profesionales mencionados en la Disposición Ss.GA. Nº 139/2024, para examinar las actuaciones, diligenciar los oficios, retirar copias del expediente si fuere necesario y, además, efectuar desgloses de las piezas procesales que sean menester para la tramitación de la causa. Todo, en la medida de su compatibilidad con el régimen implementado por la Acordada CSJN N° 3/2015.

VI

CASO FEDERAL

Para el hipotético caso de que V.S. desestimara el planteo de este Ministerio e hiciera lugar a la acción de amparo por mora, dejo formulada la reserva del caso federal, a tenor de las disposiciones del art. 14 de la Ley Nº 48.

VII

PETITORIO

Por las razones expuestas, a V.S. solicito que:

1) Me tenga por presentada, por parte, por constituido los domicilios procesal y electrónico denunciados.

2) Tenga por presentado el informe requerido al Ministerio de Justicia.

3) Se proceda a vincular mi identificación electrónica judicial respecto del presente juicio y se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

4) Tenga presente lo solicitado en el punto 4 del capítulo III) y la prueba ofrecida conforme lo manifestado en el capítulo IV).

5) Oportunamente rechace, por las razones invocadas, esta acción de amparo por mora. Con costas.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Eliana M. Escobar

Abogada.

T 91 F 345 CPACF

Signature Not Verified
Digitally signed by ELIANA MONICA ESCOBAR
Date: 2025.02.27 16:11:03 ART